



ACUERDO PCSJA23-12060
25 de abril de 2023

“Por medio del cual se modifica el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-12026, y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en la Ley 270 de 1996 y 1437 de 2011, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 12 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA22-12026, creó tres (3) despachos de magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia, un (1) despacho en el Tribunal Administrativo de Cauca, un (1) despacho en el Tribunal Administrativo del Cesar, un (1) despacho en el Tribunal Administrativo de Santander, un (1) despacho en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y tres (3) despachos en la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que en el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-12026 se estableció que los nuevos despachos de los tribunales administrativos, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución solo de procesos ordinarios en trámite de segunda instancia.

Que la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicitó la revisión del mencionado artículo, con el fin de optimizar la gestión judicial.

Que efectuados los análisis correspondientes, la Corporación considera procedente ampliar y extender la regla de redistribución de asuntos, para generar una mayor dinámica en el impulso de los procesos ordinarios de primera y segunda instancia, así como de las acciones populares y de grupo, propendiendo por la homologación de las cargas entre los despachos de los tribunales administrativos, objeto de esta medida.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 10° del Acuerdo PCSJA22-12026, el cual quedará así:

“Artículo 10°. Del ingreso y reparto de los despachos creados en los tribunales administrativos. Los despachos de los tribunales administrativos creados en el presente Acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución de los procesos ordinarios en trámite de primera instancia que

estén en etapa de admisión, pendiente de audiencia inicial, de sentencia anticipada o de práctica de pruebas; y de los procesos de segunda instancia.

Adicionalmente se redistribuirán, a estos nuevos despachos, las acciones populares y de grupo, de primera y de segunda instancia, seleccionando de las más recientes a las más antiguas.

No serán objeto de redistribución los asuntos del Decreto 01 de 1984, tutelas ni habeas corpus.

Parágrafo 1. *Los respectivos consejos seccionales de la judicatura garantizarán la redistribución equitativa de los procesos ordinarios y de las acciones populares y de grupo, tanto de primera como de segunda instancia.*

Parágrafo 2. *Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento."*

Artículo 2º. Conformar un equipo de apoyo a las funciones secretariales de la subsección C de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, compuesto por un oficial mayor y un escribiente, los cuales hacen parte de la planta actual de la secretaría de esa sección.

Parágrafo. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá realizará las gestiones necesarias para garantizar el funcionamiento de este equipo en la sede del CAN "Aidé Anzola Linares", en donde operarán los nuevos despachos de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Artículo 3º. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN
Presidente

DAERG/DMLOG/PCSJ/JAGT

Firmado Por:
Aurelio Enrique Rodríguez Guzmán
Magistrado Presidente
Consejo Superior De La Judicatura
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8484856e105e74fc6881d2edd63ef13a603a7b9b437cf9a9688e623f4b69ab**

Documento generado en 25/04/2023 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>